
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05988-2025-U

L'ALCORA

Expediente: 7264/2025

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos del municipio de l'Alcora mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2025.

A efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de la ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente en la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

L'ALCORA 23 DE DICIEMBRE 2025
CONCEJAL DE HACIENDA
ROBERT TENA BACHERO

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE L'ALCORA

Artículo 1- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 s) del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004 del 5 de marzo (TRLRHL), de conformidad con lo que disponen los artículos 15 y 19 de este texto legal y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos del municipio de l'Alcora, que se regirá por la presente Ordenanza.

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer unas tasas específicas, diferenciadas y no deficitarias, que implanten sistemas de pago por generación, es decir, mecanismos mediante los cuales los sujetos pasivos contribuyen en función de los residuos que realmente generen, lo que incentiva su reducción y correcta separación.

1.-Tasa para el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida de los residuos domésticos, así como del resto de actuaciones que engloben el concepto de gestión de residuos establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2022.

2. Este servicio resulta de recepción obligatoria.

3. Se consideran residuos domésticos:

- a. Los residuos peligrosos o no peligrosos generados en las viviendas como consecuencia de las actividades domésticas.
- b. Los generados en servicios e industrias, de composición y cantidad similares a los definidos como domésticos, que no se hayan generado como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- c. Los restos vegetales y suciedad a la vía pública generados en solares sin edificar: parcelas en suelo urbano no consolidados o parcelas en suelo urbanizable con el Plan Parcial aprobado.

En concreto, se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos definidos como domésticos en el artículo 2 de la Ley 7/2022.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que ocupen o usen las viviendas, los locales o solares situados en plazas, calles o vías públicas donde se presta el servicio al que se refiere el artículo anterior, bien sea a título de propietarias, de usufructuarias, de arrendatarias o hasta en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona propietaria de las viviendas, locales o solares, la cual podrá repercutir, si se tercia, las cuotas satisfechas sobre las personas usuarias, que son las beneficiarias del servicio, tal como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

Artículo 4.- Responsables y sucesores.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia de la persona interesada, se dicte el correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y normativa aplicable.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad en los términos previstos en la Ley General Tributaria y normativa aplicable.

Artículo 5.- Cuota tributaria. Residuos domésticos.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se exigirá por unidad de inmueble, en función de su naturaleza, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 1.1 Por cada vivienda urbana 152,69 €

Tarifa 1.2 Por vivienda urbana adherida al Programa de Inspección Técnica de Reciclaje (ITR)

Tarifa 1.2.1 General 122,15 €

Tarifa 1.2.2 Viviendas en las que conste una única persona empadronada 106,88 €

· Podrán acogerse a esta tarifa (1.2.1 o 1.2.2) los titulares de inmuebles que se adhieran voluntariamente al Programa ITR.

· Para acogerse a esta tarifa será necesario:

a) Presentar solicitud de adhesión al Programa ITR y aceptar las condiciones establecidas.

En caso de inmuebles arrendados, la solicitud deberán presentarla de forma conjunta el propietario y el arrendatario, aceptando ambos las condiciones del programa.

En caso de solicitar la tarifa 1.2.2, se deberá manifestar que el solicitante es la única persona empadronada en la vivienda de la que se solicita su aplicación, autorizando al Ayuntamiento a hacer las comprobaciones necesarias.

b) Cumplir las condiciones del Programa ITR:

- Separar correctamente las distintas fracciones de residuos (papel-cartón, envases, orgánica y rechazo) y depositarlas adecuadamente en los puntos de aportación, contenedores habilitados o en el sistema de recogida correspondiente.

- Permitir el acceso al inmueble por parte del personal autorizado del Ayuntamiento para verificar el cumplimiento efectivo de la separación en origen.

- Consentir el control de los residuos depositados en las áreas de aportación y en el ecoparque.

· La aplicación de esta tarifa se deberá solicitar durante el primer trimestre del año. Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efecto en el ejercicio siguiente, salvo altas nuevas.

· Las personas adheridas al Programa ITR a 31 de diciembre mantendrán la aplicación de la tarifa diferenciada para el ejercicio siguiente, salvo renuncia expresa o incumplimiento de las condiciones.

· En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, se perderá el derecho a la tarifa ITR, aplicándose la tarifa ordinaria por la totalidad de la anualidad mediante la correspondiente liquidación. Para volver a acogerse al programa será necesario presentar una nueva solicitud en el plazo establecido.

Tarifa 1.3 Por segunda residencia 99,25 €

• Podrán acogerse a esta tarifa los titulares de segundas viviendas en el término municipal de l'Alcora, que se destinen a un uso alternativo a lo largo del año.

• Para acogerse a esta tarifa será necesario:

a) Acreditar la titularidad de ambas viviendas mediante:

- Recibo en el que figure el mismo titular.
 - En el caso de matrimonios, copia del libro de familia que acredite la unidad familiar.
 - Cédula de habitabilidad en caso de vivienda en suelo rústico.
- b) Justificar el uso alterno de ambas viviendas, presentando recibos de consumo de agua y/o electricidad que evidencien un patrón de utilización compatible en las dos viviendas.
- La aplicación de esta tarifa se deberá solicitar durante el primer trimestre del año.

Tarifa 1.4 Por vivienda desocupada 99,25 €

- Podrán acogerse a esta tarifa los titulares de viviendas que permanezcan desocupadas de forma habitual y que así pueda acreditarse mediante la documentación siguiente.
- Para acogerse a esta tarifa será necesario aportar declaración responsable del solicitante, conforme modelo que estará a su disposición, en el que declare que no hay consumo de agua en la vivienda, autorizando al Ayuntamiento a recabar información de la empresa suministradora de agua que lo acredite respecto del ejercicio correspondiente a la liquidación de la tasa.
- La aplicación de esta tarifa se deberá solicitar durante el primer trimestre del año.

Tarifa 1.5 Por cada vivienda en suelo no urbano
(ni La Foia, Araia o Urb. El Pantano) 91,61 €

Cuadro resumen tarifas de residuos domésticos

TARIFA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Viviendas	
1.1	Vivienda urbana	152,69 €
1.2.1	Vivienda en zona urbana adherida al Programa de Inspección Técnica de Reciclaje (ITR)	122,15 €
1.2.2	Vivienda en zona urbana adherida al Programa de Inspección Técnica de Reciclaje (ITR) cuando solo hay una persona empadronada	106,88 €
1.3	Vivienda con uso de segunda residencia	99,25 €
1.4	Vivienda desocupada	99,25 €

2. Se entiende por vivienda el inmueble destinado a domicilio particular de carácter familiar; y por local no tarifado en los epígrafes siguientes o local sin uso específico cualquier local no destinado a domicilio particular que no esté contemplado en los epígrafes correspondientes a locales comerciales.

3. Cuando distintas fincas registrales y/o catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único inmueble o destino, tributarán como un solo inmueble.

4. Cuando una sola finca registral y/o catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado.

5. Se aplicarán las reducciones siguientes sobre la tarifa 1.1, respecto de la vivienda habitual:

a) Se aplicará una reducción del 95% de la tasa cuando la renta per cápita de la unidad de convivencia a la que pertenece el solicitante no exceda del 100% del IPREM correspondiente al año del devengo, en cómputo anual con doce pagas. En el caso de que una persona viva sola, el límite de ingresos será el importe de la pensión mínima de jubilación de la seguridad social para mayores de 65 años con 14 pagas en el año del devengo.

La renta per cápita de las personas que componen la unidad de convivencia, se obtendrá al dividir los ingresos de sus miembros anuales entre el número de personas que la componen.

Para el cálculo de la renta per cápita se tendrán en cuenta:

- Todos los ingresos provenientes de sueldos, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de todos los miembros de la unidad de convivencia de los últimos 12 meses. En caso de rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia, se tendrán en cuenta los últimos 4 trimestres.

- Con carácter general las rentas se computarán por su valor en bruto, excepto las procedentes de actividades económicas, que se computarán por su rendimiento neto. En este último caso, si no se dispone de una declaración fiscal previa, se sacará la diferencia entre la base reguladora y la cuota abonada al correspondiente régimen de la Seguridad Social y se imputará como mínimo en todo caso este valor.

La concesión de esta reducción tendrá carácter rogado. La solicitud y documentación acreditativa deberá presentarse cada año durante el primer trimestre del año del devengo.

Artículo 6.- Devengo y periodo impositivo

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, que se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos en las calles o sitios donde figuren las viviendas, utilizados por los contribuyentes, o los locales o solares sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.

2. Una vez se haya establecido y funcione el servicio mencionado, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese de la recepción del servicio: en este caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

II.-Tasa para el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.

Artículo 7.- Hecho imponible.

1. Son servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el sector privado –autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de residuos–, la recogida de los residuos comerciales.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de gestión de residuos comerciales, la prestación de los servicios de recogida de residuos comerciales no peligrosos, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos según el artículo 2 de la Ley 7/2022.

3. A estos efectos, tendrán la consideración de residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por menor y al por mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

Artículo 8.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que:

a) Soliciten la prestación del servicio.

b) Resulten especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

2. A estos efectos, las personas titulares de actividades que generen residuos comerciales que deseen utilizar un sistema de gestión de los residuos distinto al establecido por el Ayuntamiento, están obligadas a acreditar que tienen contratado con un gestor autorizado la gestión de los residuos que produzca la actividad correspondiente. Esta acreditación deberá efectuarse, en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, si ya se estaba llevando a cabo la actividad, o desde

el inicio de la actividad generadora del residuo, si éste ha tenido lugar con posterioridad a dicha entrada en vigor.

Para ejercicios sucesivos, esta acreditación deberá efectuarse durante el primer trimestre de cada año.

3. En caso de que no se acredite en el plazo indicado, el Ayuntamiento considerará que la persona titular de la actividad generadora de estos residuos comerciales se acoge al sistema de recogida que tiene establecido la corporación y por tanto tendrá éste la condición de sujeto pasivo de la tasa aquí regulada.

4. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona propietaria de los locales donde se ubique la actividad generadora de los residuos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre las personas usuarias, que son las beneficiarias del servicio, tal y como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

Artículo 9.- Responsables y sucesores.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia de la persona interesada, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y normativa aplicable.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y normativa aplicable.

Artículo 10.- Cuota tributaria. Residuos comerciales.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se exigirá por unidad de inmueble, en función de su naturaleza y destino de acuerdo con las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	CUOTA TASA
2	LOCALES SIN USO	99,25 €
3	ALMACENES	282,84 €
4	OFICINAS	239,45 €
5	COMERCIOS DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS	252,04 €
6	CENTROS DE ENSEÑANZA, ACADEMIAS, ESCUELAS SIN COMEDOR	299,39 €
7	CENTROS DEPORTIVOS Y GIMNASIOS	311,98 €
8	TALLERES	431,86 €
9	GASOLINERAS Y TÚNELES DE LAVADO	311,98 €
10	COMERCIOS DE ALIMENTACIÓN, AUTOSERVICIO, SUPERMERCADOS Y SIMILARES	
10.1	COMERCIOS ALIMENTARIOS	335,99 €
10.2	GRANDES SUPERMERCADOS	1.127,32 €
11	CENTROS MÉDICOS, CLÍNICAS Y VETERINARIOS	311,98 €
12	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, HOSTALES, CASAS RURALES Y SIMILARES	863,54 €
13	CAFETERÍAS	335,99 €

14	BARES Y RESTAURANTES	599,77 €
15	CENTROS DE ENSEÑANZA, ACADEMIAS, ESCUELAS CON COMEDOR	335,99 €
16	GUARDERÍAS	335,99 €
17	RESIDENCIAS DE LA TERCERA EDAD	335,99 €
18	PELUQUERÍA Y ESTÉTICA	252,04 €
19	LOCALES INDUSTRIALES	1.031,28 €
20	GANADERÍA	282,84 €

2. Podrán acogerse a la tarifa del epígrafe 2 "Locales sin uso" los titulares de locales que permanezcan desocupados de forma habitual y que así pueda acreditarse mediante la documentación siguiente.

Para acogerse a esta tarifa será necesario aportar declaración responsable del solicitante, conforme modelo que estará a su disposición, en el que declare que no hay consumo de agua en el inmueble, autorizando al Ayuntamiento a recabar información de la empresa suministradora de agua que lo acredite respecto del ejercicio correspondiente a la liquidación de la tasa.

La aplicación de esta tarifa se deberá solicitar durante el primer trimestre del año.

3. Podrán acogerse a una tarifa reducida aquellos establecimientos que desarrollen actividades comerciales incluidas en los epígrafes 10.1 "Comercios alimentarios", 10.2 "Grandes supermercados", 12 "Establecimientos hoteleros, hostales, casas rurales y similares", 13 "Cafeterías", 14 "Bares y restaurantes", 15 "Centros de enseñanza, academias, escuelas con comedor", 16 "Guarderías" y 17 "Residencias de la tercera edad", y se adhieran al sistema de recogida comercial puerta a puerta.

En estos casos la tarifa a aplicar será la siguiente:

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	CUOTA TASA
10	COMERCIOS DE ALIMENTACIÓN, AUTOSERVICIO, SUPERMERCADOS Y SIMILARES	
10.1	COMERCIOS ALIMENTARIOS	251,99 €
10.2	GRANDES SUPERMERCADOS	845,49 €
12	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, HOSTALES, CASAS RURALES Y SIMILARES	647,66 €
13	CAFETERÍAS	251,99 €
14	BARES Y RESTAURANTES	449,82 €
15	CENTROS DE ENSEÑANZA, ACADEMIAS, ESCUELAS CON COMEDOR	251,99 €
16	GUARDERÍAS	251,99 €
17	RESIDENCIAS DE LA TERCERA EDAD	251,99 €

Para acogerse a esta tarifa será necesario:

- Solicitud formal de adhesión al sistema de recogida comercial puerta a puerta, aceptando las condiciones de participación.
- Compromiso documentado de sacar la fracción orgánica al menos cinco días a la semana, en el horario indicado por el servicio.
- Aceptar controles de verificación municipal que acrediten el cumplimiento de la frecuencia y correcta separación de la fracción orgánica.

La aplicación de esta tarifa se deberá solicitar durante el primer trimestre del año. De manera excepcional, para el ejercicio 2026 el plazo de solicitud será de tres meses a contar desde la efectiva puesta en marcha del servicio.

En todo caso, en el ejercicio 2026 la aplicación de esta tarifa quedará condicionada a que el servicio haya funcionado al menos durante 6 meses.

4. Se entiende por local comercial el que se destina al desarrollo de actividades comerciales o de prestación de servicios.

5. Cuando distintas fincas registrales y/o catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único local comercial o destino, tributarán como un solo local comercial.

6. Cuando una sola finca registral y/o catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada local comercial diferenciado.

7. En el supuesto de que la actividad se desarrolle en una vivienda, sin separación, se exigirá sólo la tarifa correspondiente a la gestión de residuos comerciales.

Artículo 11.- Devengo y período impositivo.

1. La tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos comerciales se devengará en el momento de solicitarse o prestarse el servicio.

2. Cuando la duración temporal del servicio se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio; en este caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

III.- Normas de gestión comunes a apartados I y II

Artículo 12.- Régimen de declaración e ingreso.

1. Anualmente se elaborará y aprobará un padrón en el que constará la identificación del sujeto pasivo, del inmueble y el importe de la cuota.

2. Cuando se conozca de oficio o por comunicación de las personas interesadas cualquier variación de los datos que figuren en el padrón, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del ejercicio siguiente al que se haya producido la variación.

3. Los cambios de titularidad que afecten a los sujetos pasivos se realizarán de oficio por el ayuntamiento, en virtud de los datos de que se disponga, y tendrán efectos a partir del ejercicio siguiente al que se produzcan.

4. Siendo un tributo de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta del inmueble en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

5. La exigibilidad de la tasa se producirá el mismo año del devengo, dentro del periodo que apruebe el Ayuntamiento, el cual no será inferior a dos meses.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación con las tasas reguladas en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Adicional.- Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se realicen remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

Disposición final.- Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En l'Alcora a fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
L'ALCORA 23 DE DICIEMBRE 2025
CONCEJAL DE HACIENDA
ROBERT TENA BACHERO

ANEXO II

ASUNTO: INFORME TÉCNICO- ECONÓMICO SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PARA EL AÑO 2026.

ANTECEDENTES

La normativa europea en materia de residuos, (Directiva 2008/98/CE Marco de Residuos), establece objetivos ambiciosos de preparación para la reutilización y reciclaje de residuos municipales. Los objetivos incluyen alcanzar un 50% para el 2020, 55% para el 2025, 60% para el 2030 y 65% para el 2035.

Además, la Directiva exige que los Estados miembros hagan uso de instrumentos económicos para promover el principio de jerarquía, enumerando para ello varios ejemplos de instrumentos económicos, entre los que se encuentran: 1. Las tasas y restricciones a las operaciones de depósito en vertederos e incineración de residuos que incentiven la prevención y el reciclado de residuos; 2. Los sistemas de pago por generación de residuos («pay-as-you-throw») que impongan tasas a los productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados o los incentivos fiscales a la donación de productos, en particular alimentos

En 2018 la Comisión Europea alertó a España indicando que estaba en riesgo de incumplimiento del objetivo de reciclado para 2020, haciendo un total de ocho recomendaciones. Entre dichas recomendaciones se encontraba la introducción de instrumentos económicos. En concreto, proponía dos:

1. El establecimiento de tasas obligatorias sobre los residuos municipales para los hogares para disponer de recursos financieros que respalden los cambios en la gestión y el tratamiento de residuos y permita alcanzar los objetivos;

2. Y un sistema fiscal armonizado para la eliminación de los residuos, es decir, el vertido y la incineración, que sea operativo en todas las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, la Ley 7/2022, en cumplimiento de las obligaciones comunitarias, incluyó:

3. Las obligaciones de recogida separada y la obligación de revisar las ordenanzas municipales (disposición final octava) y los contratos en el plazo de tres años (disposición adicional undécima)

4. Los dos instrumentos económicos,

1. La obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes de 10 de abril de 2025), apliquen una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante Tasa/PPPNT) específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación;

2. El impuesto estatal al depósito de residuos en vertedero, incineración y co-incineración de residuos.

Todo ello, con el fin de que las entidades locales dispongan de recursos económicos que les permitan abordar las nuevas obligaciones de recogida separada, se incentive el reciclado y se penalice la peor opción de la jerarquía de residuos, el vertedero.

El literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la Tasa/PPPNT “permita implantar sistemas de pago por generación”. Por su parte, el apartado V del Preámbulo de la ley hace referencia a que estas Tasas/PPPNT “deberían tender hacia el pago por generación”. Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación. Ahora bien, sí que se espera, que las entidades locales sí deben incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos.

En este mismo artículo, se indican las características que debería de tener la tasa:

1. Específica: La tasa debe estar claramente destinada a cubrir los costes asociados a la gestión de los residuos urbanos.

2. Diferenciada: La tasa deberá estar claramente separada de otros tributos municipales, de forma que su aplicación y recaudación se realice de manera autónoma y específica, sin mezclarse con impuestos u otras tasas que no estén directamente relacionadas con los servicios de gestión de residuos.

3. No deficitaria: La tasa debe ser suficiente para cubrir la totalidad de los costes de la gestión de los residuos.

4. Que permita implantar sistemas de pago por generación

5. Que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de:

1. Recogida.

2. Transporte.

3. Tratamiento de los residuos, (incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos).

4. Campañas de concienciación y comunicación.

Así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

El presente informe tiene por objeto detallar los gastos e ingresos relacionados con los servicios de recogida de residuos, teniendo en cuenta que se va a licitar un nuevo servicio de recogida de basuras en el municipio de l'Alcora y que los costes de dicho servicio se han incrementado.

Para aquellos gastos e ingresos de los que no se disponga del importe definitivo, se tomará como referencia la información del ejercicio 2024-2025, aplicando los precios vigentes a la fecha o, en su caso, las estimaciones correspondientes para el año 2026.

En el informe de octubre de 2024 se señaló que los costes reflejados eran aplicables únicamente al ejercicio 2025, dado que se preveía la adjudicación de un nuevo contrato de servicios en 2026. En este sentido, el presente informe se elabora con el objeto de reajustar los costes e ingresos asociados a la prestación y gestión de este nuevo servicio.

Con esta nueva licitación, el Ayuntamiento de l'Alcora, en el ejercicio de sus competencias en materia de residuos, prevé renovar y actualizar el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Esta actualización incorporará nuevos criterios que permitirán adaptar el servicio tanto a las necesidades específicas del territorio como a los requerimientos normativos vigentes, así como a las demandas y expectativas de los usuarios del sistema de recogida. Al mismo tiempo, tal y como se establece en el preámbulo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, debemos disponer de una tasa de residuos tendente a cumplir hacia el principio de "pago por generación". El municipio de l'Alcora partía de una situación inicial precaria dado que no tenía regulada dicha tasa, cuya imposición tuvo lugar en noviembre de 2024 con efectos a partir de 1 de enero 2025.

En el informe emitido en octubre de 2024 se propuso que la implantación de la tasa de residuos en el municipio de l'Alcora se realizara en dos fases. A la vista de la experiencia adquirida durante el presente ejercicio, y constatando que los cambios resultan complejos y de elevada dificultad en su aplicación, se ha considerado oportuno establecer un proceso de adaptación progresiva. De este modo, la adecuación de la tasa de basuras a los requerimientos establecidos en la Ley 7/2022 se llevará a cabo de manera gradual, avanzando año tras año mediante la incorporación de mejoras sucesivas, hasta alcanzar plenamente las características y condiciones exigidas en la citada norma.

AÑO 2025

La tasa de residuos municipales del Ayuntamiento de l'Alcora correspondiente al ejercicio 2025 se configuró como una etapa transitoria y de análisis, cuyo objetivo principal fue recopilar la mayor cantidad de información posible, actualizar los datos existentes y disponer del tiempo necesario para la tramitación y licitación del nuevo contrato de recogida de Residuos Sólidos Urbanos (RSU). Dicho servicio se preveía adjudicar y poner en funcionamiento a comienzos del ejercicio 2026.

En consecuencia, para la determinación de la tasa aplicable al año 2025 se tomaron como referencia los datos económicos más recientes disponibles hasta esa fecha. A partir de dicha información se elaboró un balance económico que contempló, de forma integrada, tanto los costes derivados de la prestación del servicio de recogida y tratamiento de los residuos, como los ingresos procedentes de la valorización de las fracciones de envases ligeros y papel/cartón entregadas en las plantas de reciclaje autorizadas.

AÑO 2026

En el transcurso del año 2025, el análisis efectuado ha permitido detectar una serie de circunstancias específicas en el municipio que, desde un punto de vista político y técnico, se ha considerado necesario

regular en el marco de la nueva tasa de residuos, siguiendo el principio de “quien contamina paga” y la progresiva aplicación del criterio de pago por generación establecido en la Ley 7/2022.

En particular, se han identificado los siguientes supuestos:

1. Segundas residencias en suelo urbano:

Se constató que un porcentaje de la población, aunque reducido, dispone de dos viviendas dentro del término municipal, una utilizada en periodo invernal y otra en periodo estival. El volumen de residuos generado por estos hogares es equivalente al de una familia que ocupa una única vivienda durante todo el año. Por este motivo, se consideró adecuado que, en las segundas residencias, se aplicara una reducción proporcional vinculada a los costes de tratamiento.

2. Viviendas desocupadas:

En estas unidades no se produce generación efectiva de residuos. En aplicación del principio de equidad y proporcionalidad, se propone que en estos casos se descuente de la tasa la parte correspondiente a los costes de tratamiento.

3. Viviendas situadas en suelo rústico:

Estas viviendas cuentan con prestación de servicio, pero no en condiciones equivalentes a las del suelo urbano, dado que los contenedores se ubican a distancias significativamente superiores, lo que obliga a los residentes a trasladar los residuos en vehículo particular hasta los puntos de recogida. Se considera oportuno reflejar esta circunstancia en la configuración de la tasa.

4. Ámbito comercial y grandes generadores:

En coherencia con los objetivos de reducción de residuos destinados a vertedero, se propone bonificar a los grandes productores que se adhieran al sistema de recogida puerta a puerta de la fracción orgánica. Esta medida reconoce el esfuerzo adicional que realizan en el marco de su actividad, al tratarse de la fracción de mayor peso en el flujo de residuos municipales, y contribuye a reforzar los objetivos de prevención y valorización establecidos en la normativa vigente.

5. Programa de inspección técnica de reciclaje:

En coherencia con los objetivos de mejora en la separación en origen y aumento de las tasas de reciclaje, se propone bonificar a las viviendas que se adhieran al Programa de Inspección Técnica de Reciclaje (ITR). Esta medida reconoce el compromiso activo de los hogares que participan en el control y verificación del correcto depósito de las distintas fracciones en su propio domicilio. Asimismo, contribuye a reforzar los objetivos de prevención, valorización y cumplimiento normativo, favoreciendo una gestión más eficiente y sostenible de los residuos municipales.

Con fecha 4 de noviembre de 2025, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón el anuncio de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos del municipio de l'Alcora, abriéndose el correspondiente periodo de información pública para que las personas interesadas puedan presentar alegaciones, de conformidad con la normativa vigente en materia de régimen local. Dentro del plazo conferido y en ejercicio del derecho de participación ciudadana, en fecha 17 de diciembre de 2025, y con n.º de registro 2025-E-RC-7974 se han presentado 4 alegaciones, y dado que una de ellas tiene implicaciones económicas, se redacta nuevamente este informe técnico económico.

Y, como ya se indicó en el informe de octubre 2025, en consecuencia, la tasa de residuos correspondiente al ejercicio 2026 se plantea como un instrumento de transición hacia un modelo más justo, progresivo y ajustado a la realidad del municipio, que integra los principios de sostenibilidad económica, equidad social y cumplimiento normativo.

A continuación, se procede a detallar estos datos económicos:

BALANCE ECONÓMICO DE GESTIÓN DE RESIDUOS AÑO 2026

Costes generados por la prestación del servicio

Se diferencian tres bloques:

1. Costes de estructura.

2. Recogida de residuos.

3. Tratamiento de residuos.

Ingresos por la gestión de residuos valorizables:

1. Ingresos procedentes por la gestión de los envases y papel/cartón con ECOEMBES.
2. Ingresos procedentes por la gestión del vidrio con ECOVIDRIO.
3. Venta de materiales

Costes generados por la prestación del servicio.

- Costes de estructura:

Gastos de personal

Corresponde al gasto del personal y gastos de estructura del ayuntamiento para la gestión de residuos, y de la cuota tributaria para el año 2026:

COSTE DE PERSONAL. TASA DE RESIDUOS					
	BASICAS	COMPL.	TOTAL RETR.	TOTAL SEG. SOC.	COST ANUAL
TÈCNIC MEDI AMBIENT	22.284,88	40.272,40	62.557,28	15.582,75	78.140,03 €
20,00 %					15.628,01 €
AGENTE AMBIENTAL	11.882,84	19.073,32	30.956,16	8.187,90	39.144,06 €
20,00 %					7.828,81 €
CAP NECOGIAT INGRESSOS	14.795,26	23.246,02	38.041,28	10.061,92	48.103,20 €
1 mes de treball a l'any					4.008,60 €
TRESORERA	21.042,46	52.322,76	73.365,22	15.582,75	88.947,97 €
1 mes de treball a l'any					7.412,33 €
ADMINISTRATIU	13.796,93	23.246,02	37.042,95	11.835,22	48.878,17 €
12 meses de trabajo al any					48.878,17 €
TOTAL COST PERSONAL					83.755,92 €

- Gastos de recaudación:

COSTES DE ESTRUCTURA	
GASTOS DE ESTRUCTURA MUNICIPAL	83.755,92 €
GASTOS GESTIÓN RECAUDACIÓN	10.000,00 €
TOTAL	93.755,92 €

- Recogida de residuos

Corresponde al importe estimado para la prestación del servicio en el año 2026, incluyendo los costes de la recogida doméstica y comercial (nuevo contrato), la recogida de un contenedor/bañera de fracción resto situado a la entrada del municipio, la recogida de aceite mediante la empresa Nox Energy y la recogida de poda y enseres a través del servicio municipal. Asimismo, se prevé una reducción sustancial en el coste de la recogida de vertidos incontrolados respecto al ejercicio anterior, dado que se han eliminado los principales focos de vertido y se considera que, durante los próximos años, el número de vertidos incontrolados será mínimo.

COSTES DE RECOGIDA	
COSTE RECOGIDA DOMESTICA Y COMERCIAL	707.082,60 €
DIC -MARZO	167.996,56 €
ABRIL -NOVIEMBRE 2026 (nuevo contrato)	539.086,04 €
COSTE RECOGIDA Y TRATAMIENTO RESIDUOS MEZCLA	8.000,00 €
COSTE RECOGIDA ACEITE	3.025,00 €
COSTE RECOGIDA PODA Y ENSERES (MUNICIPAL)	38.300,00 €
COSTE GESTIÓN VERTIDOS	7.000,00 €
TOTAL	763.407,60 €

5. Tratamiento de residuos:

Se refiere a los costes de tratamiento de las distintas fracciones, llevadas a gestor autorizado, con valores estimados de los costes del 2026. Incluye los costes: tratamiento de resto, Impuesto del vertedero que incluye el coste de las emisiones de gases de efecto invernadero, tratamiento de voluminosos, tratamiento de la Poda y gestión del ecoparque (FCC).

COSTES DE TRATAMIENTO	
COSTE TRATAMIENTO RSU	406.009,62 €
COSTE TRATAMIENTO VOLUMINOSOS	9.871,00 €
COSTE TRATAMIENTO PODA	5.000,00 €
COSTE GESTIÓN ECOPARQUE	91.700,00 €
COSTE IMPUESTO RESTO VERTEDERO	106.990,38 €
TOTAL	619.571,00 €

Ingresos por la gestión de residuos valorizables:

1. ECOEMBES: Ingreso de ECOEMBES de los envases y papel/cartones recogidos del año 2024 (6 meses) y 2025 (6 meses) que completan una anualidad.
1. ECOVIDRIO: No hay ingreso por parte de ECOVIDRIO ya que la misma empresa realiza la recogida de la fracción vidrio y no se hace retorno por este concepto.
2. AYUDAS PROYECTOS AMBIENTALES_RECICLASE, Se trata de un ingreso que procede del consorcio de residuos para hacer proyectos que estén relacionados con la tasa de basuras
3. Venta de materiales: No hay ingresos por venta de materiales.

INGRESOS (SIN IVA)	
VENTA PAPEL Y CARTÓN	0,00 €
RETORNO PAPEL Y CARTÓN - ECOEMBES	4.709,29 €
RETORNO ENVASES - ECOMEBES	34.130,12 €
TOTAL	38.839,41

BALANCE ECONÓMICO

PROPUESTA INGRESOS 2026 -TASA DE RESIDUOS	
BALANCE ECONÓMICO GESTIÓN DE RESIDUOS L'ALCORA	
COSTES (IVA INCLUIDO)	-1.476.734,52 €
COSTES DE RECOGIDA	-763.407,60 €
COSTE RECOGIDA DOMESTICA Y COMERCIAL	-707.082,60 €
COSTE RECOGIDA Y TRATAMIENTO RESIDUOS MEZCLA	-8.000,00 €
COSTE RECOGIDA ACEITE	-3.025,00 €
COSTE RECOGIDA PODA Y ENSERES	-38.300,00 €
COSTE GESTIÓN VERTIDOS	-7.000,00 €
COSTES DE TRATAMIENTO	-619.571,00 €
COSTE TRATAMIENTO RSU	-406.009,62 €
COSTE TRATAMIENTO VOLUMINOSOS	-9.871,00 €
COSTE TRATAMIENTO PODA	-5.000,00 €
COSTE GESTIÓN ECOPARC	-91.700,00 €
COSTE IMPUESTO RESTO VERTEDERO	-106.990,38 €
COSTES DE ESTRUCTURA	-93.755,92 €
GASTOS DE ESTRUCTURA MUNICIPAL	-83.755,92 €
GASTOS GESTIÓN RECAUDACIÓN	-10.000,00 €
INGRESOS (SIN IVA)	38.839,41 €
VENTA PAPEL Y CARTÓN	-
RETORNO PAPEL Y CARTÓN - ECOEMBES	4.709,29 €
RETORNO ENVASES - ECOMEBES	34.130,12 €
BALANCE ANTES DE TASA	-1.437.895,11 €
INGRESO TASA (DOMÉSTICA Y COMERCIAL)	1.341.321,55 €
BALANCE DESPUÉS DE TASA	- 96.573,56 €
DEFICIT DE COBERTURA DE LA TASA	-7,20%

Por lo que el balance económico de la gestión de residuos, del ayuntamiento de l'Alcora para el año 2026 tiene un saldo negativo de 1.437.895,11 € antes de tasa, con 1.476.734,52 € de gastos y 38.839,41 € de ingresos asociados a retornos.

Este déficit es el que se debería cubrir íntegramente con la nueva tasa de residuos, para cumplir la Ley 7/2022.

El resultado de este balance económico debe distribuirse entre las viviendas y las actividades empresariales que se desarrollan en el municipio de l'Alcora. Tal y como se indicó en el informe correspondiente al ejercicio 2024, la inexistencia de una tasa de residuos previamente establecida dificultó su aplicación, al no disponerse de censos actualizados —tanto domésticos como comerciales— ni de información que permitiera vincular de manera precisa los datos con la generación real de residuos. En la actualidad, el Ayuntamiento ha desarrollado una base de datos que ha permitido elaborar un padrón específico. Será durante el mes de octubre de 2025 cuando se podrá comprobar su grado de fiabilidad y su adecuación a las características reales de la población, tanto en lo relativo a las viviendas como a las actividades económicas, así como su ajuste a los requisitos legales. Para la aplicación de la tasa correspondiente al ejercicio 2026, objeto de este informe, se empleará la base de datos elaborada a lo largo del año 2025 con este fin.

Para la determinación de la cuantía, se plantean dos tipos de tasas de residuos:

1. TASA DOMÉSTICA:

A las dos tarifas existentes, se añaden 2 más, y se matiza la correspondiente a las viviendas situadas en suelo rústico:

Partimos de la TARIFA 1.1 Vivienda considerada urbana, respecto de las que no se atiende a parámetros diferenciadores tales como el número de habitantes por hogar, la superficie de la vivienda u otros sistemas de identificación individualizada.

Sobre esta base, se propone incorporar nuevos criterios para la determinación de las cuotas tributarias, lo que permitirá establecer epígrafes adicionales:

TARIFA 1.2.1 Vivienda en zona urbana adherida al Programa de Inspección Técnica de Reciclaje (ITR) de carácter general.

Cuando una persona física o jurídica, titular de uno o varios inmuebles en el término municipal de l'Alcora, se adhiera voluntariamente al Programa de Inspección Técnica de Reciclaje (ITR), podrá beneficiarse de una tarifa diferenciada en la tasa municipal de residuos, en reconocimiento a su compromiso activo con la correcta separación de fracciones y la mejora de la gestión de residuos en el municipio.

Para poder acogerse a esta tarifa será necesario:

1. Presentar la solicitud de adhesión al Programa ITR y aceptar las condiciones establecidas, antes del 31 de marzo del ejercicio correspondiente al devengo de la tasa.

1. En caso de inmuebles arrendados, la solicitud deberá presentarse de forma conjunta por la persona propietaria y la arrendataria, aceptando ambas las condiciones del programa.

2. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha surtirán efecto en el ejercicio siguiente, salvo altas nuevas.

2. Cumplir las condiciones del Programa ITR, entre las que se incluyen:

1. Separar correctamente las distintas fracciones de residuos (papel-cartón, envases, orgánica y rechazo) y depositarlas adecuadamente en los puntos de aportación, contenedores habilitados o en el sistema de recogida correspondiente.

2. Permitir el acceso al inmueble por parte del personal autorizado del Ayuntamiento para verificar el cumplimiento efectivo de la separación en origen.

3. Consentir el control de los residuos depositados en las áreas de aportación y en el ecoparque.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, se perderá el derecho a la tarifa ITR, aplicándose la tarifa ordinaria por la totalidad de la anualidad mediante la correspondiente liquidación. Para volver a acogerse al programa será necesario presentar una nueva solicitud en el plazo establecido.

Las personas adheridas al Programa ITR a 31 de diciembre mantendrán la aplicación de la tarifa diferenciada para el ejercicio siguiente, salvo renuncia expresa o incumplimiento de las condiciones.

Esta medida tiene como finalidad incentivar económicamente la correcta separación de residuos, reforzar la participación ciudadana y alinear la política tarifaria municipal con los objetivos de prevención, reciclaje y valorización establecidos en la normativa vigente, avanzando hacia un modelo más justo y sostenible.

Se establece una tarifa equivalente al 80% de la tarifa 1.1 aplicable a la vivienda urbana, siempre que la persona física o jurídica titular del inmueble ubicado en zona urbana se adhiera voluntariamente al Programa de Inspección Técnica de Reciclaje (ITR). Esta reducción se fundamenta en que las personas adheridas acreditan una separación correcta y verificable, lo que reduce la generación de fracción resto y mejora la calidad de las fracciones reciclables. Ello, por un lado disminuye costes del servicio, espe-

cialmente los asociados al tratamiento y eliminación del rechazo e impuesto de vertederos, y por otro lado mejora el balance económico gastos-ingresos, pues al incrementar la captación de papel-cartón y envases correctamente separados, las toneladas efectivamente entregadas a plantas de selección y valorización aumentan, con el consiguiente incremento de los ingresos asociados a la valorización de materiales y la reducción de impropios. Asimismo, la medida tiene carácter incentivador y se aplica también, como reconocimiento al compromiso activo con la correcta separación y la mejora de la gestión municipal de residuos.

TARIFA 1.2.2 Vivienda en zona urbana, en la que solo hay una persona empadronada, adherida al Programa de Inspección Técnica de Reciclaje (ITR)

Podrán acogerse a esta tarifa las personas físicas titulares de viviendas situadas en zona urbana del término municipal de l'Alcora en las que, a la fecha de devengo de la tasa, conste una única persona empadronada en el Padrón Municipal de Habitantes.

A las viviendas acogidas a esta tarifa les serán de aplicación íntegra las condiciones establecidas para la Tarifa 1.2.1, relativas a la adhesión voluntaria al Programa de Inspección Técnica de Reciclaje (ITR), plazos de solicitud, obligaciones de separación de fracciones, controles y causas de pérdida del derecho a la tarifa diferenciada.

Además de lo anterior, para la aplicación de la Tarifa 1.2.2 será necesario que la persona solicitante aporte, junto con la solicitud de adhesión al Programa ITR, una declaración responsable en la que manifieste:

1. Que es la única persona empadronada en la vivienda para la que se solicita la aplicación de esta tarifa.

2. Que autoriza al Ayuntamiento a realizar las comprobaciones que considere oportunas sobre la veracidad de los datos declarados y el mantenimiento de esta situación.

La pérdida de la condición de vivienda con una sola persona empadronada, o la constatación de la falsedad o inexactitud de la declaración responsable, dará lugar a la aplicación de la tarifa ordinaria en los términos previstos. sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Se establece una tarifa equivalente al 70% de la tarifa 1.1 aplicable a la vivienda urbana, por los mismos motivos que la Tarifa 1.2.1, y, por otro lado, porque en las viviendas con una sola persona empadronada la generación potencial de residuos domésticos es significativamente menor, resultando proporcionado adecuar la carga tributaria al menor coste atribuible al servicio efectivamente prestado.

TARIFA 1.3 Uso alternativo de dos viviendas por la misma unidad familiar (segunda vivienda)

Cuando una misma persona, o unidad familiar, sea titular de dos viviendas en el término municipal de l'Alcora, ya sea en suelo urbano municipal (casco urbano, urbanización Sant Cristòfol, urbanización El Pantano, pedanía de Araia y/o pedanía de la Foia) o en suelo rústico con la correspondiente cédula de habitabilidad, y dichas viviendas se destinen a un uso alternativo en función de la época del año (por ejemplo, una vivienda durante el curso escolar/invierno y otra en periodos estivales o vacacionales), podrá beneficiarse de una tarifa reducida en la tasa municipal de residuos.

Para poder acogerse a esta tarifa será necesario:

1. Acreditar la titularidad de ambas viviendas mediante:

1. Recibo en el que figure el mismo titular.

2. En el caso de matrimonios, copia del libro de familia que acredite la unidad familiar.

3. Cédula de habitabilidad en caso de vivienda en suelo rústico.

2. Justificar el uso alternativo de ambas viviendas, presentando recibos de consumo de agua y/o electricidad que evidencien un patrón de utilización compatible en las dos viviendas.

La aplicación de esta tarifa únicamente podrá solicitarse durante el primer trimestre del ejercicio en curso.

Se establece una tarifa equivalente al 65% de la tarifa 1.1 aplicable a la vivienda urbana, siempre que se trate de una segunda vivienda y se cumplan los requisitos previamente establecidos en la presente ordenanza. La aplicación de esta tarifa se fundamenta en que, aunque en un porcentaje reducido, determinados contribuyentes disponen de dos viviendas dentro del término municipal —una para uso invernal y otra para uso estival—. El volumen total de residuos generado por estos hogares resulta, en términos anuales, equivalente al de una familia que ocupa de manera continuada una única vivienda. En conse-

cuencia, se considera oportuno que en las segundas residencias se aplique una reducción proporcional de la cuota, de manera que la tributación refleje de forma más equitativa los costes reales del servicio de recogida y tratamiento de residuos.

TARIFA 1.4 Viviendas desocupadas.

Aquellas viviendas que permanezcan desocupadas de forma habitual y que así pueda acreditarse, podrán beneficiarse de una tarifa reducida en la tasa de residuos del municipio de l'Alcora.

Podrán acogerse a esta tarifa los titulares de viviendas que permanezcan desocupadas de forma habitual y que así pueda acreditarse mediante la documentación siguiente.

Para acogerse a esta tarifa será necesario aportar declaración responsable del solicitante, conforme modelo que estará a su disposición, en el que declare que no hay consumo de agua en la vivienda, autorizando al Ayuntamiento a recabar información de la empresa suministradora de agua que lo acredite respecto del ejercicio correspondiente a la liquidación de la tasa.

La aplicación de esta tarifa podrá solicitarse en el primer trimestre del ejercicio en curso, aportando la documentación acreditativa correspondiente.

La reducción respecto de la tarifa general 1.1 consiste en la exención de la parte de la tasa correspondiente a los costes de tratamiento de los residuos en planta —equivalente al 35 % de la cuota de la tasa de basuras— para aquellas viviendas que cumplan los requisitos establecidos. Deberá solicitarse y acreditarse anualmente. La aplicación de esta medida se fundamenta en que en estas unidades no se produce una generación efectiva de residuos. Y en aplicación del principio de equidad y proporcionalidad, se considera adecuado que, en los supuestos de viviendas desocupadas, se descuenta de la cuota de la tasa la parte correspondiente a los costes de tratamiento, de forma que la tributación refleje de manera más justa los costes reales del servicio.

TARIFA 1.5 Viviendas situadas en suelo rustico no urbano (ni La Foia, Araia o Urb. El Pantano)

Las viviendas ubicadas en suelo rústico del término municipal de l'Alcora tendrán derecho a una tarifa reducida en la tasa, al no prestarse en dichas viviendas el servicio en condiciones equiparables a las de las situadas en suelo urbano.

Esta reducción se aplicará de oficio por el Ayuntamiento, en función de la clasificación urbanística del inmueble, sin necesidad de solicitud previa por parte de la persona titular.

La reducción respecto a la tarifa general 1.1 consiste en el 40 % de la cuota de la tasa de residuos aplicable a las viviendas ubicadas en suelo rustico en el termino municipal de l'Alcora, en atención a que el servicio de recogida no se presta en condiciones equiparables a las de las viviendas situadas en suelo urbano. Esta medida se fundamenta en que la localización de los contenedores de recogida en dichos ámbitos supone una mayor distancia respecto a las viviendas, lo que obliga a los titulares a transportar los residuos en vehículos particulares, asumiendo un esfuerzo adicional en comparación con los residentes en suelo urbano. En consecuencia, se considera oportuno aplicar una reducción de la cuota que refleje de forma más justa las condiciones reales de prestación del servicio.

Por todo ello, en los ejercicios posteriores, y en la medida en que se disponga de información más precisa sobre la generación de residuos por vivienda, el importe de la tasa se irá ajustando con el fin de garantizar su adecuación al coste real del servicio. Para el ejercicio 2026, se establece la siguiente clasificación de epígrafes:

Tarifa 1.1 Vivienda en zona urbana: Aquellas situadas en suelo urbano, con acceso directo al servicio de recogida y transporte de residuos.

Tarifa 1.2.1 Vivienda en zona urbana adherida al Programa de Inspección Técnica de Reciclaje (ITR), de carácter general: Se aplicará a aquellas viviendas ubicadas en zona urbana que se inscriban voluntariamente en dicho programa y acepten las condiciones establecidas para su participación.

Tarifa 1.2.2 Vivienda en zona urbana, en la que solo hay una persona empadronada, adherida al Programa de Inspección Técnica de Reciclaje (ITR) Se aplicará a aquellas viviendas ubicadas en zona urbana que se inscriban voluntariamente en dicho programa y acepten las condiciones establecidas para su participación.

Tarifa 1.3 Vivienda con uso de segunda residencia: Viviendas utilizadas de forma alterna por la misma unidad familiar (invierno/verano, curso escolar/periodo vacacional).

Tarifa 1.4 Vivienda desocupada: Viviendas sin uso habitual, acreditado mediante la inexistencia de consumos de agua.

Tarifa 1.5 Vivienda en suelo rústico: Viviendas situadas en suelo rústico del término municipal.

La base de datos para establecer el número de viviendas ha sido el padrón del IBI de urbana y el padrón de IBI de rústica. En este último caso, para poder determinar el número de unidades de viviendas a las que se aplicará la tasa se han seleccionado las referencias que tengan una superficie construida superior a los 70 m².

En base a los datos del padrón del IBI, en el municipio de l'Alcora se estima que hay:

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	RECUENTO UNIDADES
1	Viviendas	7063
1.1	Vivienda urbana	4659
1.2.1	Vivienda en zona urbana adherida al Programa de Inspección Técnica de Reciclaje (ITR) de carácter general	1020
1.2.2	Vivienda en zona urbana, en la que solo hay una persona empadronada, adherida al Programa de Inspección Técnica de Reciclaje (ITR)	700
1.3	Vivienda con uso de segunda residencia	71
1.4	Vivienda desocupada	353
1.5	Vivienda en suelo rustico	189

Dado que no se tienen datos individualizados, se ha estimado que aproximadamente el 75% de los residuos recogidos totales corresponden a la recogida y tratamiento de residuos procedente del ámbito domiciliario. Por lo tanto, la distribución de los costes se ha realizado de manera proporcional, estableciendo una cuota específica para las viviendas que asciende a 152,69 €.

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	CUOTA TASA
1	Viviendas	
1.1	Vivienda urbana	152,69 €
1.2.1	Vivienda en zona urbana adherida al Programa de Inspección Técnica de Reciclaje (ITR)	122,15 €
1.2.2	Vivienda en zona urbana, en la que solo hay una persona empadronada, adherida al Programa de Inspección Técnica de Reciclaje (ITR)	106,88 €
1.3	Vivienda con uso de segunda residencia	99,25 €
1.4	Vivienda desocupada	99,25 €
1.5	Vivienda en suelo rústico	91,61 €

El importe estimado a recaudar con la tasa doméstica asciende a 970.100,65 €, aunque este monto no cubre el 100% del total previsto para dicha tasa, ya que el porcentaje reducido debido a las bonificaciones será asumido por el propio Ayuntamiento. Cabe señalar que estos datos son aproximados y no se conoce cuántas viviendas podrán acogerse a este tipo de bonificaciones. Según lo establecido en la Ley 7/2022, el objetivo de la tasa es que, de forma gradual, se incorporen estos sistemas, alineados con el principio de jerarquía de residuos y el concepto de "quien contamina paga", que guían dicha regulación. Esto implica la inclusión progresiva de mecanismos que consideren el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, permitiendo la individualización de la cuota y la incorporación de sistemas que contemplen reducciones o incentivos a ciertos comportamientos responsables.

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	CUOTA TASA	N.º DE VIVIENDAS	TOTAL
1	Viviendas			970.100,65 €
1,1	Vivienda urbana	152,69 €	4659	711.382,71 €
1.2	Vivienda en zona urbana adherida al Programa de Inspección Técnica de Reciclaje (ITR)	122,15 €	1020	124.595,04 €
1.2.2	Vivienda en zona urbana, en la que solo hay una persona empadronada, adherida al Programa de Inspección Técnica de Reciclaje (ITR)	106,88 €	700	74.818,10 €
1.3	Vivienda con uso de segunda residencia	99,25 €	71	7.046,64 €
1.4	Vivienda desocupada	99,25 €	353	35.034,72 €
1.5	Vivienda en suelo rustico	91,61 €	189	17.223,43 €

Objetivos que justifican la propuesta:

1. Permite una gran estabilidad y garantiza el equilibrio y la total cobertura de los costes asociados a la recogida de residuos.

2. TASA COMERCIAL:

Se propone una tasa basada en una cuota fija, diferenciada en función de la tipología de actividades.

Se han establecido 19 epígrafes, uno de ellos subdividido en 2 subepígrafes.

Para cada uno de estos epígrafes, se han identificado las fracciones de residuos que potencialmente pueden generar, aplicándose, cuando corresponda, factores de corrección (tanto al alza como a la baja) con el fin de asegurar una equidad entre el importe de la tasa y la posible generación de residuos en cada caso.

Fracciones de residuos que se generen por cada tipo de epígrafe:

Epígrafe	Descripción	Resto	Orgánica	P/C	Envases	Otros
2	Locales sin uso (1)					
3	Almacenes	x				x
4	Oficinas	x		x		x
5	Comercios de productos no alimenticios	x		x	x	x
6	Centros de enseñanza, academias, escuelas sin comedor	x		x		x
7	Centros deportivos y gimnasios	x		x	x	x
8	Talleres	x		x	x	x
9	Gasolineras y túneles de lavado	x		x	x	x
10	Comercios de alimentación, autoservicio, supermercados y similares					
10.1	Comercios alimentarios	x	x	x	x	x
10.2	Grandes supermercados	x	x	x	x	x
11	Centros médicos, clínicas y veterinarios.	x		x	x	x
12	Establecimientos hoteleros, hostales, casas rurales y similares	x	x	x	x	x

13	Cafeterías	x	x	x	x	x
14	Bares y Restaurantes	x	x	x	x	x
15	Centros de enseñanza, academias, escuelas con comedor	x	x	x	x	x
16	Guarderías	x	x	x	x	x
17	Residencias de la tercera edad	x	x	x	x	x
18	Peluquería y estética	x		x	x	x
19	Locales industriales	x		x	x	x
20	Ganadería	x				x

1. La generación de los locales sin usos se asimila a una vivienda desocupada, ya que en estos locales no se produce generación efectiva de residuos. En aplicación del principio de equidad y proporcionalidad, se propone que en estos casos se descuenta de la tasa la parte correspondiente a los costes de tratamiento.

Factores correctores por fracción y por epígrafe

Epígrafe	Descripción	Resto	Orgánica
2	Locales sin uso (1)		
3	Almacenes	1	
4	Oficinas	0,75	
5	Comercios de productos no alimenticios	0,75	
6	Centros de enseñanza, academias, escuelas sin comedor	1	
7	Centros deportivos y gimnasios	1	
8	Talleres	1,5	
9	Gasolineras y túneles de lavado	1	
10	Comercios de alimentación, autoservicio, supermercados y similares		
10.1	Comercios alimentarios	1	1
10.2	Grandes supermercados	4	4
11	Centros médicos, clínicas y veterinarios.	1	1
12	Establecimientos hoteleros, hostales, casas rurales y similares	3	2
13	Cafeterías	1	1
14	Bares y Restaurantes	2	1
15	Centros de enseñanza, academias, escuelas con comedor	1	1
16	Guarderías	1	
17	Residencias de la tercera edad	1	
18	Peluquería y estética	0,75	
19	Locales industriales	4	
20	Ganadería	1	

En base a los datos del padrón del IAE, se ha cuantificado por epígrafes, las actividades empresariales que hay en l'Alcora

Epígrafe	Descripción	Recuento unidades
2	Locales sin uso (1)	248

3	Almacenes	1
4	Oficinas	225
5	Comercios de productos no alimenticios	197
6	Centros de enseñanza, academias, escuelas sin comedor	28
7	Centros deportivos y gimnasios	8
8	Talleres	189
9	Gasolineras y túneles de lavado	6
10	Comercios de alimentación, autoservicio, supermercados y similares	40
10.1	Comercios alimentarios	37
10.2	Grandes supermercados	3
11	Centros médicos, clínicas y veterinarios...	20
12	Establecimientos hoteleros, hostales, casas rurales y similares	2
13	Cafeterías	21
14	Bares y Restaurantes	42
15	Centros de enseñanza, academias, escuelas con comedor	2
16	Guarderías	1
17	Residencias de la tercera edad	2
18	Peluquería y estética	36
19	Locales industriales	90
20	Ganadería	6

Y dado que no se tienen datos individualizados se ha estimado que aproximadamente el 25% de los residuos recogidos corresponde a la recogida y tratamiento de residuos procedente del ámbito comercial/industrial. Por lo tanto, la distribución de los costes se ha realizado de manera proporcional, en función los tipos de residuos y su generación.

A partir de la generación de residuos comercial, se ha determinado el coste de gestión asociado a esta generación, resultando una cuota específica para actividades comerciales.

Epígrafe	Descripción	Cuota Tasa
2	Locales sin uso (1)	99,25 €
3	Almacenes	282,84 €
4	Oficinas	239,45 €
5	Comercios de productos no alimenticios	252,04 €
6	Centros de enseñanza, academias, escuelas sin comedor.	299,39 €
7	Centros deportivos y gimnasios	311,98 €
8	Talleres	431,86 €
9	Gasolineras y túneles de lavado	311,98 €
10	Comercios de alimentación, autoservicio, supermercados y similares	
10.1	Comercios alimentarios	335,99 €
10.2	Grandes supermercados	1.127,32 €
11	Centros médicos, clínicas y veterinarios...	311,98 €
12	Establecimientos hoteleros, hostales, casas rurales y similares	863,54 €
13	Cafeterías	335,99 €

14	Bares y Restaurantes	599,77 €
15	Centros de enseñanza, academias, escuelas con comedor	335,99 €
16	Guarderías	335,99 €
17	Residencias de la tercera edad	335,99 €
18	Peluquería y estética	252,04 €
19	Locales industriales	1.031,28 €
20	Ganadería	282,84 €

Resultando que el importe a recaudar con la tasa comercial asciende a 384.087,78 €

Epígrafe	Descripción	Cuota Tasa	Recuento unidades	Total
2	Locales sin uso (1)	99,25 €	248	24.614,00 €
3	Almacenes	282,84 €	1	282,84 €
4	Oficinas	239,45 €	225	53.875,64 €
5	Comercios de productos no alimenticios	252,04 €	197	49.651,06 €
6	Centros de enseñanza, academias, escuelas sin comedor.	299,39 €	28	8.382,90 €
7	Centros deportivos y gimnasios	311,98 €	8	2.495,82 €
8	Talleres	431,86 €	189	81.621,89 €
9	Gasolineras y túneles de lavado	311,98 €	6	1.871,87 €
10	Comercios de alimentación, autoservicio, supermercados y similares			
10.1	Comercios alimentarios	335,99 €	37	12.431,55 €
10.2	Grandes supermercados	1.127,32 €	3	3.381,97 €
11	Centros médicos, clínicas y veterinarios...	311,98 €	20	6.239,56 €
12	Establecimientos hoteleros, hostales, casas rurales y similares	863,54 €	2	1.727,09 €
13	Cafeterías	335,99 €	21	7.055,75 €
14	Bares y Restaurantes	599,77 €	42	25.190,18 €
15	Centros de enseñanza, academias, escuelas con comedor	335,99 €	2	671,98 €
16	Guarderías	335,99 €	1	335,99 €
17	Residencias de la tercera edad	335,99 €	2	671,98 €
18	Peluquería y estética	252,04 €	36	9.073,29 €
19	Locales industriales	1.031,28 €	90	92.815,39 €
20	Ganadería	282,84 €	6	1.697,05 €

Objetivos que justifican la propuesta:

- Permite una gran estabilidad y garantiza el equilibrio y la total cobertura de los costes asociados a la gestión de residuos.
- Garantiza la proporcionalidad.
- Permite vincular la imposición de la tasa a la tipología de la actividad y por lo tanto a la tipología de generación

A partir del ejercicio 2026, se propone introducir un nuevo criterio para la determinación de la cuota tributaria, que permita crear un epígrafe específico destinado a reconocer a aquellas actividades y comer-

cios que generan residuos de la fracción orgánica y que realizan el esfuerzo de adherirse al sistema de recogida puerta a puerta (PaP) de dicha fracción.

Les será de aplicación este nuevo criterio a los establecimientos que desarrollen actividades comerciales incluidas en los epígrafes 10.1 "Comercios alimentarios", 10.2 "Grandes supermercados", 12 "Establecimientos hoteleros, hostales, casas rurales y similares", 13 "Cafeterías", 14 "Bares y restaurantes", 15 "Centros de enseñanza, academias, escuelas con comedor", 16 "Guarderías" y 17 "residencias de la 3º edad" y se adhieran al sistema de recogida comercial puerta a puerta, comprometiéndose, como mínimo, a depositar la fracción orgánica en la vía pública cinco (5) días a la semana, en los horarios y condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

La fracción orgánica representa un volumen significativo en los residuos generados por el sector HORECA. Su correcta separación y recogida selectiva mediante el sistema puerta a puerta:

1. Reduce las toneladas de residuos destinadas a vertedero, contribuyendo a un menor impacto ambiental.
2. Disminuye los costes municipales de tratamiento, al desviar flujos de residuos hacia valorización (compostaje o biometanización).
3. Reduce el impuesto estatal de vertido, generando ahorro económico directo para el municipio.
4. Favorece el cumplimiento de la normativa europea y estatal en materia de gestión de biorresiduos (Directiva UE 2018/851 y Ley 7/2022).

Para poder acogerse a esta tarifa será necesario:

1. Solicitud formal de adhesión al sistema de recogida comercial puerta a puerta, aceptando las condiciones de participación.
2. Compromiso documentado de sacar la fracción orgánica al menos cinco días a la semana, en el horario indicado por el servicio.
3. Controles de verificación municipal que acrediten el cumplimiento de la frecuencia y correcta separación de la fracción orgánica (inspecciones, registros del servicio o informes de seguimiento).

Los comercios que cumplan con estos requisitos podrán beneficiarse de una reducción en la tasa de basuras del 25%, como reconocimiento al impacto positivo que generan en la reducción de costes de tratamiento y del impuesto de vertido.

Epígrafe	Descripción	Cuota Tasa	Recuento unidades	Total
10	Comercios de alimentación, autoservicio, supermercados y similares			
10.1	Comercios alimentarios	251,99 €	37	9.323,63 €
10.2	Grandes supermercados	845,49 €	3	2.536,47 €
12	Establecimientos hoteleros, hostales, casas rurales y similares	647,66 €	2	1.295,32 €
13	Cafeterías	251,99 €	21	5.291,79 €
14	Bares y Restaurantes	449,82 €	42	18.892,44 €
15	Centros de enseñanza, academias, escuelas con comedor	251,99 €	2	503,98 €
16	Guarderías	251,99 €	1	251,99 €
17	Residencias de la tercera edad	251,99 €	2	503,98 €

De forma que la aplicación de esta reducción únicamente podrá solicitarse durante el primer trimestre del ejercicio en curso, debiendo aportarse la documentación acreditativa de la adhesión al sistema. De manera excepcional, para el ejercicio 2026, el plazo de solicitud será de tres meses a contar desde la efectiva puesta en marcha del servicio.

En todo caso, en el ejercicio 2026, la aplicación de esta medida quedará condicionada a que el servicio haya funcionado al menos 6 meses.

Resultando que, en el supuesto de que todas las actividades que generen fracción orgánica se acogiesen al sistema de recogida puerta a puerta, el importe a recaudar ascendería a 371.220,90 €.

Epígrafe	Descripción	Cuota Tasa	Recuento unidades	Total
2	Locales sin uso (1)	99,25 €	248	24.614,00 €
3	Almacenes	282,84 €	1	282,84 €
4	Oficinas	239,45 €	225	53.875,64 €
5	Comercios de productos no alimenticios	252,04 €	197	49.651,06 €
6	Centros de enseñanza, academias, escuelas sin comedor.	299,39 €	28	8.382,90 €
7	Centros deportivos y gimnasios	311,98 €	8	2.495,82 €
8	Talleres	431,86 €	189	81.621,89 €
9	Gasolineras y túneles de lavado	311,98 €	6	1.871,87 €
10	Comercios de alimentación, autoservicio, supermercados y similares			
10.1	Comercios alimentarios	251,99 €	37	9.323,63 €
10.2	Grandes supermercados	845,49 €	3	2.536,47 €
11	Centros médicos, clínicas y veterinarios...	311,98 €	20	6.239,56 €
12	Establecimientos hoteleros, hostales, casas rurales y similares	647,66 €	2	1.295,32 €
13	Cafeterías	251,99 €	21	5.291,79 €
14	Bares y Restaurantes	449,82 €	42	18.892,44 €
15	Centros de enseñanza, academias, escuelas con comedor	251,99 €	2	503,98 €
16	Guarderías	251,99 €	1	251,99 €
17	Residencias de la tercera edad	251,99 €	2	503,98 €
18	Peluquería y estética	252,04 €	36	9.073,29 €
19	Locales industriales	1.031,28 €	90	92.815,39 €
20	Ganadería	282,84 €	6	1.697,05 €
	TOTAL			371.220,90 €

Tras el desglose efectuado, se comprueba que la previsión de recaudación de la tasa doméstica supone un 72,67 % del total mientras que la del comercial es del 27,67 %.

IMPORTE PREVISTO TASA 2026		
TASA DOMESTICA	970.100,65 €	72,32 %
TASA COMERCIAL	371.220,90 €	27,67 %
TOTAL	1.341.321,55 €	100,00 %

Con esta previsión de recaudación el balance económico final alcanza el equilibrio financiero con un -7,20% de déficit, para el año 2026 por lo que se considera que es una opción muy equilibrada, pues permite alcanzar los objetivos planteados:

1. Permite una gran estabilidad y garantiza el equilibrio económico asociado a la gestión de residuos.
2. Conseguir la compensación de los costes asociados a la gestión de residuos a través de la tasa de residuos, eliminando el déficit actual.

3. Garantiza la proporcionalidad.
4. Permite vincular la imposición de la tasa a la tipología de la actividad y por lo tanto la tipología de generación de residuos.
5. Da cumplimiento a aquello establecido en la legislación vigente.
6. Implantar un sistema administrativamente simple y viable que permita en un futuro establecer un pago por generación.
7. Incentivar comportamientos responsables por parte de la ciudadanía y las actividades económicas, fomentando la correcta separación en origen de las distintas fracciones de residuos, en coherencia con el principio de 'quien contamina paga' y con la jerarquía de gestión de residuos establecida en la normativa vigente
8. Adaptar la tasa a la realidad de las viviendas vacías y segundas residencias cobrando solo por el servicio de recogida y no por el tratamiento de residuos que no se generan
9. Adaptar la tasa a la realidad de las viviendas en suelo rustico, al no prestarse en dichas viviendas el servicio en condiciones equiparables a las de las situadas en suelo urbano

No obstante, aunque el importe de la tasa debe reflejar, por tanto, los costes y los ingresos a que se refiere la Ley 7/2022, y ello no supone la obligatoriedad de actualizar cada año el informe económico-financiero ni las tarifas correspondientes, desde un punto de vista técnico se recomienda que la tasa de residuos debe estar en constante revisión con tal de adaptar las medidas fiscales, ajustando la recaudación a los costes reales de recogida y tratamiento de residuos.

En el caso específico del Ayuntamiento de l'Alcora, se propone que la tasa de residuos se vaya adaptando de forma progresiva a los cambios que se produzcan en el municipio, con el objetivo de que la recaudación refleje de manera más ajustada la realidad local. Esta revisión tiene como finalidad evitar situaciones de déficit en la financiación del servicio. Para ello, se contempla una fase 2, en la que se incorporarán de manera gradual los cambios sustanciales necesarios.

AÑOS 2027 Y SUCEIVOS

En base a los resultados obtenidos durante los ejercicios 2025 y 2026 en el proceso de implantación de la tasa de recogida de residuos, se propone continuar en los años sucesivos con el objetivo de optimizar y adaptar el sistema de tarificación a las necesidades reales del municipio y a los requerimientos legales.

Los primeros años de aplicación de la tasa tienen un carácter transitorio, permitiendo una primera aproximación a una estructura tarifaria basada en el uso efectivo del sistema de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU). Durante este periodo, se podrán actualizar las bases de datos y conocer con mayor precisión la realidad del municipio en cuanto a sujetos pasivos.

No obstante, dado que en esta primera etapa —especialmente en 2026— se han aplicado criterios iniciales orientados al pago por generación, es necesario avanzar hacia un modelo más justo y equitativo, en el que la tarifa se vincule progresivamente al comportamiento de la ciudadanía en materia de generación y separación de residuos.

Asimismo, la entrada en vigor del nuevo contrato de gestión de residuos, alineado con los objetivos de la Ley 7/2022, junto con la actualización de los datos obtenidos en esta primera fase, hacen imprescindible una revisión y ajuste de la estructura tarifaria para garantizar su sostenibilidad y coherencia con la realidad local.

Por ello, en años sucesivos se deberá pretender trabajar en un sistema tarifario más preciso, en el que la tasa se vaya ajustando en la medida de lo posible a la cantidad de residuos generados y al grado de separación de estos, tanto a nivel colectivo como individual. Además, se debe valorar la posibilidad de que progresivamente, en función de los porcentajes de separación y reciclaje obtenidos, se vayan implantando sistemas de medición que aporten datos fiables sobre la generación de residuos, facilitando la transición hacia un modelo de "pago por generación". Esta evolución garantizará que los usuarios que colaboran activamente en la correcta gestión de sus residuos sean recompensados, mientras que aquellos que no lo hagan asumirán los costes de manera proporcional a su comportamiento, cumpliendo así con los principios de equidad y sostenibilidad.

Según informe de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, del 14 de mayo de 2024 referente a "Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local

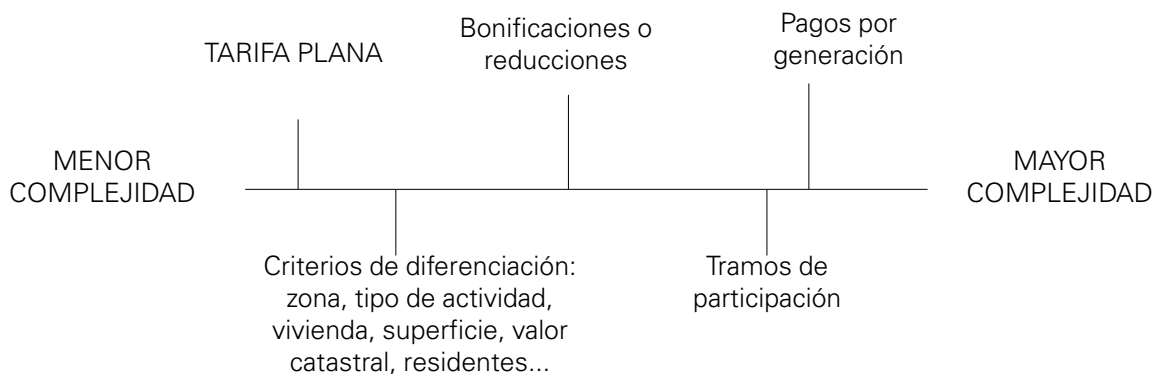
de residuos sólidos urbanos”, en su apartado 2. “Obligatoriedad de que la tasa/PPPNT que se exija se fije teniendo en cuenta el sistema de pago por generación”, se indica que las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos y establece a modo de ejemplo tres escalas admisibles para aplicar el pago por generación, elemental, medio y avanzado. E indica que, a modo de ejemplo, serían admisibles los siguientes sistemas de pago por generación:

- Elemental: Reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos (por ejemplo, por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc.).

- Medio: Cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio (por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio).

- Avanzado: Cuota básica y cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto (por ejemplo, en los casos de prestación del servicio puerta a puerta o con contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano).

Por ello desde el Ayuntamiento de l'Alcora trabajará en la estructura de la tasa para que de forma paulatina se evolucione hacia una estructura de tasa de mayor complejidad, que refleje el comportamiento colectivo y/o individual de la ciudadanía en cuanto a la generación y separación de residuos.



Posibles medidas a aplicar:

TASA DOMESTICA:

En los siguientes niveles, es cuando ya se deberían de empezar a plantear dividir la cuota de la tasa de residuos en parte fija y parte variable.

1. Parte fija: Esta no depende de la cantidad de residuos generados y puede ser la misma para todos los contribuyentes o variar según algunas características:

1. número de personas en el hogar.
2. características del hogar.
3. una tarifa única por hogar.

Su principal función es cubrir los costos fijos del servicio de recogida de residuos, asegurando que todos los ciudadanos contribuyan a mantener el sistema operativo, independientemente del uso que hagan del servicio.

2. Parte variable: Esta sí depende de la cantidad de residuos generados y se ajusta en función de la cantidad y el tipo de residuos que produce cada usuario.

La combinación de estas dos partes permite asegurar ingresos fijos para cubrir los costos del servicio y, al mismo tiempo, aplicar el principio de "quien contamina paga", incentivando así la reducción y el reciclaje de residuos.

En resumen, la existencia de una parte básica en la tasa es crucial para garantizar la sostenibilidad financiera del sistema de gestión de residuos y evitar que la totalidad de los costos recaiga únicamente en la parte variable, que podría ser menos predecible.

Criterios de diferenciación (base imponible):

1. Zonificación y situación dentro del municipio: Se propone diferenciar la tasa según la ubicación, distinguiendo entre recogida de residuos en el casco urbano, zonas de vivienda diseminada, pedanías o zona industrial.

Aunque no existe una relación directa entre este criterio y la generación de residuos domésticos, se justifica por el mayor coste asociado a la recolección en ciertas zonas y por la simplicidad en su implementación y cobro. Para llevar a cabo esta medida, será necesario conocer el coste económico de cada ruta de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU).

2. Número de habitantes-residentes /consumo de agua:

Ambos criterios se correlacionan positivamente con la generación total de residuos en una vivienda, aunque no incentiva a los contribuyentes a participar en la prevención y recolección selectiva de residuos.

Bonificaciones o reducciones

3. Usos del ecoparque
4. Gestión propia de la fracción orgánica.
5. Participar en las campañas de sensibilización ambiental

Todas estas bonificaciones, contribuyen a que haya una mejor separación en origen y por tanto aumente el porcentaje de reciclaje.

Tramos de participación

A partir del criterio de zonificación y situación dentro del municipio, en el que la cuota fija se establecía en función del coste de recogida en las diferentes áreas del municipio, como el casco urbano, zonas diseminadas y pedanías, se puede avanzar un paso más. El coste de la cuota variable podría determinarse mediante un sistema de pesaje instalado en los camiones de recogida, lo que permitiría conocer cuántos kilogramos de residuos se recogen en cada una de las zonas previamente definidas, y de esta forma, se estaría en un nivel de pago por generación medio.

Pago por generación

Esta opción es la más avanzada de todas, en la que se requiere de grandes medios tecnológicos o de personal.

Existen diferentes alternativas para implementar un pago por generación de residuos basado en la cantidad generada (pago por generación). Para la identificación del sistema de pago, se puede llevar a cabo de dos formas

1. Identificación del usuario: La identificación se hace directamente al usuario y puede medirse:

1. Pago por volumen: Utilizando cámaras que miden el volumen de residuos depositado en el contenedor.

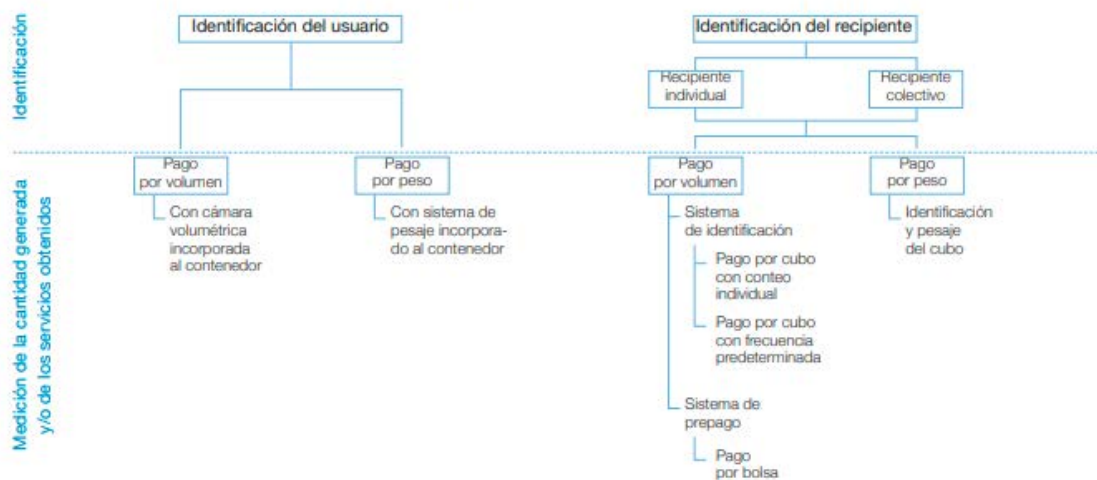
2. Pago por peso: Con un sistema de pesaje que mide el peso de los residuos depositados en el contenedor.

2. Identificación del recipiente: En este caso, se identifica al recipiente que contiene los residuos en lugar de al usuario. Se divide en dos tipos de recipientes:

1. Recipiente individual: Cada usuario tiene su propio cubo de residuos y puede optar por:
 1. Pago por volumen: Con un sistema de identificación del cubo individual y pago según el volumen con una frecuencia predeterminada.
 2. Pago por peso: Utilizando la identificación y pesaje del cubo de forma individual.
 3. Sistema de prepago: Pago por bolsa o por volumen antes de utilizar el servicio.
2. Recipiente colectivo: Los residuos son depositados en un contenedor colectivo para varias personas, y la opción es el:
 1. Pago por peso: Mediante identificación y pesaje del cubo colectivo.

Cada una de estas opciones permite medir la cantidad de residuos generados y se podría asociar a los costos del servicio prestado. La elección de un método dependerá de factores técnicos, económicos y logísticos, buscando una opción que incentive la reducción de residuos y el reciclaje.

Figura 1. Principales alternativas para la implementación de un sistema de pago por generación.



TASA COMERCIAL. Coste de recogida puerta a puerta de la zona industrial.

En lo que respecta a la tasa comercial, existe una voluntad política de implementar un sistema de recogida puerta a puerta en la zona industrial y en el área comercial del casco urbano. Aunque este sistema contemplará la recogida puerta a puerta de las fracciones de resto, papel/cartón y envases ligeros, todas las actividades estarán sujetas al pago por generación de la fracción resto...

Para ello, se establecerían las siguientes medidas:

2. Cuota fija: Se aplicará a todas las actividades ubicadas en los polígonos industriales y zonas comerciales, independientemente de su tamaño, con el fin de cubrir los gastos generales del servicio.
3. Cuota variable: Consistirá en el pago de un importe por tonelada, según lo establecido en la ordenanza fiscal. Este cálculo se realizará contabilizando los kilogramos entregados por cada actividad al servicio de recogida. La medición podrá realizarse en función de la capacidad del cubo o contenedor elegido por la actividad o mediante un sistema de pesaje e identificación del cubo o contenedor, integrado en los vehículos de recogida.

Aquellas actividades ubicadas en polígonos industriales que por su tipología sean grandes productores de biorresiduos derivados de su actividad tendrán que, de forma paralela, realizar la inscripción como grandes productores, quedando totalmente prohibido el depósito de biorresiduos derivados del proceso productivo a los cubos/contenedores de la fracción resto.

A vista de lo expuesto en el presente informe, los objetivos que deben alcanzarse con el nuevo servicio de recogida de residuos sólidos urbanos deben permitir:

1. Poner en marcha un modelo de recogida que permita incorporar aspectos innovadores dirigidos hacia la individualización y la corresponsabilización de los generadores, potenciando la prevención de residuos y la máxima recogida separada de calidad, para alcanzar los objetivos de recogida separada en origen de los residuos domésticos y asimilables que exige el marco normativo actual.
2. Introducir elementos que permitan aplicar una fiscalidad más justa.
3. Incrementar la participación ciudadana en el desarrollo del modelo de gestión de residuos.
4. Operar y mejorar las herramientas SmartCity y TIC para la gestión y seguimiento del servicio, así como la relación y comunicación bidireccional con los usuarios: TAGs en los contenedores, plataforma de gestión del servicio, seguimiento de incidencias, etc.
5. Incorporar el uso de tecnologías limpias y de baja emisión acústica en los vehículos y medios empleados.
6. Mejorar el mantenimiento y limpieza de los contenedores, actuando rápidamente ante cualquier incidencia y programando el máximo nivel de limpieza y seguimiento de su estado.
7. Mantener y avanzar en la percepción de buena presencia del espacio público.
8. Optimizar los servicios y mejorar aún más su calidad.